

Radicación: N° 450-2015

Acción: Ejecutiva

Actor: Maud Eleonora Huertas Valencia

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 450-2015

Acción: EJECUTIVA

Accionante: MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual revocó la providencia del nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)².

Por lo anterior, procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA a través de apoderado contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la cual tiene fin, obtener el pago de los intereses moratorios causados por el cumplimiento a la sentencia del 20 de Septiembre de 2007 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 24 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha pagado los intereses causados por el incumplimiento al pago de la condena impuesta, por lo que adeuda la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

¹ FI 179 al 182

² FI 162

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 450-2015

Acción: Ejecutiva

Actor: Maud Eleonora Huertas Valencia

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.949.945=) como intereses moratorios.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, y luego de realizada la liquidación³, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.915.312=) por concepto de saldos intereses moratorios desde el 08 de mayo de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2009.
2. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.651.856=) por concepto de intereses moratorios desde el 26 de Septiembre de 2009 a la fecha, y los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.915.312=) por concepto de saldos de intereses moratorios desde el 08 de mayo de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2009.
2. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.651.856=) por concepto de intereses moratorios desde el 26 de Septiembre de 2009 a la fecha, y los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Director de la la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección

³ Fls. 185 a 188

Radicación: N° 450-2015

Acción: Ejecutiva

Actor: Maud Eleonora Huertas Valencia

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

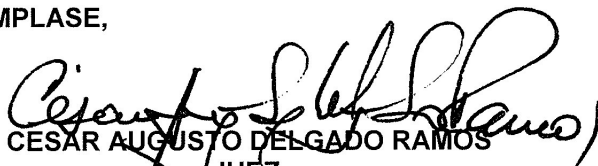
Social – UGPP, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué